



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO
HACIA EL ADULTO MAYOR.**

Art. 1º.- Objeto. Institúyase el día 15 de Junio de cada año como el "Día Provincial de la Lucha contra la Violencia y el Maltrato hacia el Adulto Mayor", en coincidencia con la Resolución Nº 66/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 19 de Diciembre de 2011.-

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los diversos Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y organismos con competencia en la materia, será el encargado de promover acciones, actividades, campañas de concientización y visibilización, talleres y foros de debate y discusión, en general y en particular el día señalado en el Art. 1º, a efectos de disminuir los episodios de violencia, maltrato, abuso y abandono de los adultos mayores.-

Art. 3º.- A los fines del artículo precedente, facúltase al Poder Ejecutivo a firmar convenios de colaboración y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y/o aquellas religiosas, que tengan objeto compatible con los fines de la presente ley, así como con las Universidades –Públicas o Privadas- con interés en la materia.-

Art. 4º.- Invítase a los Municipios y Comunas del territorio Provincial a adherir a la presente ley.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 5º.- Autorízanse las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de los fines de la presente ley.-

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Dentro de la violencia generalizada que se vive en la sociedad argentina y de la cual, obviamente, Santa Fe no es excepción, hay un sector poblacional que sufre muchas veces en silencio (pues carece de herramientas para “hacerse oír”) y que lamentablemente ha sido muchas veces olvidado por las autoridades y gobernantes de turno –basta ver el exiguo monto que se considera jubilación mínima-. Estoy hablando de los adultos mayores.-

Según el Art. 2º de la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” –ratificada y aprobada por Ley Nº 27.360-, entendemos por adulto mayor a aquella persona de sesenta (60) años o más (salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años).-

Conforme datos de Naciones Unidas¹, entre el año 2019 y el 2030, el número de personas mayores de 60 años habrá aumentado en un 38% a nivel mundial, de 1.000 a 1.400 millones, superando al grupo etario “juventud”; y se estima llegará a 2.000 millones en 2050. Este crecimiento será especialmente mayor en los países en vías de desarrollo (tal el nuestro).-

La problemática aludida en este proyecto encierra una dificultad intrínseca que es la falta de estadísticas al respecto, debido mayormente –tal como adelantare en el primer párrafo- a su sub reporte. Tan sólo algunos países desarrollados tienen estas estimaciones, que se sitúan entre el 1% y 10% de prevalencia.-

Naciones Unidas estima que aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores han sufrido algún tipo de abuso en entornos comunitarios, concentrándose la mayor tasa –paradójicamente- en instituciones/residencias de ancianos (donde 2 de cada 3 trabajadores de éstas han reconocido haber infligido malos tratos



alguna vez y de distinta índole en el último año). Estos números han empeorado notoriamente durante la pandemia de COVID-19.-

En este cuadro de situación, el día 19 de Diciembre de 2011, a través de la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas N° 66/127", se estableció el "Día Mundial de Toma de conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez" el 15 de Junio de cada año. Sin perjuicio del nombre adoptado por dicho organismo, propongo instituir este día a nivel provincial, con un ligero cambio: **"DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO HACIA EL ADULTO MAYOR"**, pues es tiempo de acciones contundentes, claras y concretas para asegurar los derechos fundamentales de las personas que resultan integrantes de este grupo etario.-

Las modalidades en las cuales se afectan la dignidad de la persona mayor son innumerables, pero a título enunciativo, destacaré las siguientes (tomadas por la Convención Interamericana ante dicha en su Art. 2º): abandono, discriminación por cualquier tipo y especialmente por edad o vejez, maltratos y negligencia. Pero en resumen, se trata de una *"acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza"*.

Pensemos no sólo en situaciones dramáticas o extrema, como de violencia física, psicológica o institucional evidentes, sino también en pequeñas acciones diarias que menoscaban la dignidad de nuestros abuelos: la simple impaciencia ante un manejo más lento o dificultoso de la tecnología, o ante una dificultad motriz, o de comprensión. Todas conductas de esta sociedad cada vez más signada por el utilitarismo que ve a la persona como un medio de consecución de otros fines, y no como un fin en sí mismo.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por ello, es necesario poner sobre la mesa de discusión esta cruda realidad. Es un deber ético y moral. Pero también legal. La República Argentina firmó, aprobó y ratificó la Convención antedicha, la que establece cláusulas operativas y que generan responsabilidad internacional en caso de incumplimiento. Tal el Art. 4º, al decir que "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo..." y que, para ello deberán adoptar y fortalecer *"todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos"* (Art. 4 Inc. c). También, los estados firmantes *"Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral"* (Inc. e) y *"Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención"* (Inc. f).-

Es en este orden de ideas y con estos objetivos y fines que se pretende la aprobación del presente proyecto, e instituir por ley que durante todo el año se lleven a cabo estas prácticas combativas de la violencia y maltrato contra adultos mayores, y especialmente una vez al año, las mismas se visibilicen, su acceso se haga masivo y se provea a la construcción de una conciencia de respeto y acogimiento a nuestros adultos mayores. Esto, en línea con el Art. 32º - especialmente los incisos a, b y c- de la Convención: *"Los Estados Parte acuerdan: a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención. b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez. c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas...”

Sra. Presidente, es por todos los antecedentes de hecho y derecho vertidos ut-supra, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

ⁱ <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>

ⁱⁱ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/466/47/PDF/N1146647.pdf?OpenElement>